Nota DNC N° 12576 /2022

Asunción, 26 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371391
Expediente	316519
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Flete Fluvial
Entidad	Industria Nacional del Cemento (INC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La nota de reparo UOC N° 710/22 de fecha 19 de octubre de 2022, no guarda relación con los puntos observados en la Nota DNCP N° 3320/22 de fecha 22 de abril de 2022.

   Reiteramos:
   La Carta Interna adjuntada con la nota de reparo, en su segundo párrafo refiere:
   Al respecto, manifestamos que el Dictamen DACG/ACM N° 698/2021 que forma parte de este expediente, no se sustenta en una modificación al amparo del interés público comprometido, considerando que la misma corresponde a una prórroga de vigencia contractual, que de conformidad a los términos contenidos en el Dictamen, nos remitimos al siguiente marco legal aplicable señalado en el mismo:

   Teniendo en cuenta dicho reparo, solicitamos a la contratante la rectificación del convenio de referencia, y de la Resolución que lo aprueba, considerando que los mismos refieren los siguiente:

   Adenda:
   6. VIGENCIA
   Para los fines de esta Adenda, se conviene la prórroga de vigencia del Contrato, a partir del vencimiento del mismo hasta el 31/12/2021, en virtud a las estipulaciones del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

   Resolución – Considerando:
   - *"Que, la LEY N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta como derecho de LA CONTRATANTE a modificar el contrato por razones de interés público, conforme a lo establecido en el art. 55° inc. b).*

Resuelve:

Art. 1° **Prorrogar** la vigencia de los contratos de flete fluvial celebrados en el marco de la LPN N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL" ID N° 371.391, **hasta el 31 de diciembre de 2021**, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías – UOC según Carta Interna DACG/CE N° 0244/2021 y en virtud a lo estipulado en el Art. 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sujeto a la prorroga de vigencia de las Garantías de Fiel Cumplimiento de contrato, según detalle:----------

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez